

### **ARTÍCULO 3.1.12.- Normas Electorales**

Las elecciones para la Junta Directiva General se regirán por las siguientes normas:

La Junta Electoral estará formada por cinco integrantes del colectivo de compromisarios que sean socios de número y que no concurran a la elección, siendo elegidos por sorteo. La Junta electoral será nombrada a la vez que se realiza la convocatoria electoral. Esta contendrá la fecha de celebración de las elecciones, los cargos a cubrir y los plazos de presentación de candidaturas, así como cualquier otra información necesaria para el adecuado desarrollo del proceso electoral. El cometido esencial de la Junta Electoral será velar por el correcto desarrollo del proceso electoral.

La convocatoria electoral por la Junta Directiva General deberá fijar un plazo de quince días naturales para la presentación de listas cerradas de candidatos ante la Junta Electoral. Dicho plazo deberá abrirse con una antelación mínima de cuarenta días naturales respecto a la fecha fijada por la Junta Directiva General para la realización de las elecciones.

Para ser admitida por la Junta Electoral, cada lista deberá incluir candidatos a todos y cada uno de los cargos de la Junta Directiva General, más tres suplentes como máximo; la lista tendrá que ir acompañada de un programa electoral que contenga sus propuestas.

Aparte de la condición general, aplicable a todos los candidatos, de estar al corriente del pago de sus cuotas, para ser admitido como candidato al cargo de Presidente será precisa una antigüedad mínima de tres años como socio de número en el momento de convocarse las elecciones. Para ser candidato al resto de los cargos citados en el párrafo a) del artículo 3.1.1, se requerirá una antigüedad mínima de dos años como socio de número en dicho momento. Respecto a los cargos citados en el párrafo b) del citado artículo, al menos dos terceras partes de los candidatos de cada lista a los mismos deberán tener una antigüedad mínima de un año como socio de número en el momento de convocarse las elecciones, si bien, respetando esta misma antigüedad y de acuerdo con lo previsto en el apartado a) del artículo 2.1.2, cada lista podrá incluir también un máximo de tres socios estudiantes, júnior o adheridos o representantes de los socios Institucionales, sean o no dichos representantes socios de número, como candidatos o suplentes a los cargos de vocales. Ningún socio podrá presentarse por más de una lista. Las listas ordenarán sus candidatos de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.1.1 y 3.1.6, y utilizando las denominaciones en ellos empleadas. Los suplentes serán numerados ordinalmente.

En caso de que, cerrado el plazo de presentación de candidaturas, se hubiese presentado solamente una que cumpla los requisitos para su admisión, todos los candidatos de dicha lista serán proclamados automáticamente miembros de la Junta Directiva General por la Junta Electoral, sin necesidad de realizar votación alguna.

En caso de que, cerrado el plazo de presentación de candidaturas, no se hubiese presentado ninguna, o si las presentadas no cumplen los requisitos para su admisión, la Junta Electoral abrirá un nuevo plazo de quince días naturales para la presentación de las mismas, fijando la Junta Electoral la nueva fecha en que deberá celebrarse la votación. Si transcurrido ése nuevo plazo no se hubiese presentado ninguna, o si las presentadas no cumplen los requisitos para su admisión, la Junta Electoral convocará en un plazo máximo de quince días naturales una sesión Extraordinaria de la Asamblea General para que tome las decisiones oportunas.

Las listas electorales admitidas por la Junta Electoral, así como sus programas, serán enviadas por la Secretaría de ATI a todos los socios, junto a las papeletas de votación y las instrucciones para el voto, con una antelación mínima de quince días naturales respecto a la fecha de celebración de la votación.

Se constituirá una mesa electoral en cada Capítulo Territorial, en la sede social de éste. Cada mesa estará supervisada por entre dos y cuatro socios de número que no sean candidatos, designados por Junta Electoral, siendo presidida por aquel de ellos que tenga mayor antigüedad como socio. Las mesas electorales estarán abiertas al menos durante tres horas, en horario idéntico para todas ellas, y contarán con urnas para que los socios con derecho a voto puedan ejercerlo con las debidas garantías de secreto, preparándose tantas urnas como órganos a elegir. Cada candidatura podrá designar a un máximo de dos socios como interventores por cada mesa.

El voto lo emitirá cada socio en la mesa electoral correspondiente a su Capítulo Territorial, personalmente o por correo, debiéndose en todos los casos acreditarse de forma documental la personalidad del votante. Cada votante podrá elegir solamente una lista de entre las admitidas, sin que se admitan enmiendas o tachaduras a la misma.

Los miembros de cada mesa electoral realizarán el recuento de los votos emitidos, levantando al final acta de los resultados, que será firmada por todos los componentes de la misma. Dicha acta, a la que deberán incorporarse en su caso las reclamaciones de estos y de los interventores, será transmitida inmediatamente a la Junta Electoral, que llevará a cabo, en el domicilio social de ATI, la integración y validación de las actas de las diferentes mesas electorales.

Resultarán elegidos como miembros de la Junta Directiva General los candidatos de las listas que hayan obtenido más del 10% de los votos válidos emitidos, no obteniendo representación las listas que obtengan menos de ese porcentaje. El reparto de los diferentes cargos de la Junta Directiva General se hará de la siguiente manera:

Todos los cargos de la Junta Directiva General citados en el apartado a) del artículo 3.1.1 serán atribuidos a la lista que haya obtenido mayor número de votos.

Los cargos de la Junta Directiva General citados en el apartado b) del artículo 3.1.1. serán atribuidos a las listas que hayan obtenido más del 10% de los votos válidos de forma proporcional al porcentaje de votos obtenidos por cada una de ellas, correspondiendo los posibles restos a la lista más votada.

Los cargos citados en el mencionado apartado b) serán atribuidos a dichas listas de la siguiente forma: en el caso de la lista más votada resultarán elegidos los candidatos a vocales según el orden numérico en que fueron presentados; en el caso de las demás listas que tengan derecho a representación, serán elegidos los candidatos según el orden manifestado por los propios integrantes de la lista o en su defecto en el orden en que fueron presentados, empezando por el candidato a Presidente.

En caso de que ninguna lista obtenga el 10% de los votos, se atribuirán a la que obtenga mayor número de ellos todos los cargos de la Junta Directiva General citados en el apartado a) del artículo 3.1.1., mientras que los citados en el apartado b) del mismo artículo serán atribuidos de forma proporcional al porcentaje de votos obtenidos por cada una de ellas, correspondiendo los posibles restos a la lista más votada.

Los resultados de la elección serán proclamados por la Junta Electoral una vez finalizado el recuento de los votos de todas las mesas electorales, resueltas las reclamaciones, si las hubiera, y atribuidos los cargos a los candidatos de las diversas listas.

Los candidatos elegidos tomarán posesión de sus cargos dentro de los siete días naturales siguientes a la fecha de su proclamación.

[<< Volver a la convocatoria](#)